

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Mayo 1899)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Lo anormal de la situación en que se hallan las islas Filipinas, y como consecuencia de ésta, la de la parte de nuestro Ejército que aun no ha sido repatriado, origina la consulta que dirige á este Ministerio, por conducto del de la Gobernación, la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Soria, acerca de la forma de reclamar los certificados de existencia en filas de los individuos que tengan hermanos comprendidos en el reemplazo del año actual y se encuentren en las citadas islas, así como de los que hayan sido repatriados de Cuba, Autoridades que deben expedir dichos documentos, y si los soldados que han verificado la repatriación y se encuentran en uso de licencia trimestral, no obstante haber pasado á situación de reserva los individuos de sus mismos reemplazos, que servían en la Península, han de ser considerados como en activo servicio para los

efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento.

Con objeto de facilitar la expedición de los certificados referidos, y de que pudiesen ser aplicados á los hermanos de soldados de Ultramar los beneficios del caso y artículos citados, fueron dictadas las Reales órdenes de 29 de Enero, 1.º de Febrero, 2 y 18 de Octubre de 1897, 1.º de Febrero, 28 de Mayo y 7 de Junio de 1898.

Estas disposiciones pueden tener aplicación en todos los casos en que los hermanos de los mozos pertenezcan á Cuerpos activos regresados á la Península, pero no así por lo que haga referencia á los individuos que se encuentren en Filipinas, cuya justificación sería muy difícil por las circunstancias ya indicadas.

No sucede lo mismo por lo que hace relación con los individuos repatriados, una vez que por Real orden circular de 11 de Febrero último se ha dispuesto que para los Cuerpos disueltos del Ejército, á que se refiere el art. 3.º de la Real orden de 12 de Agosto de 1898, se constituyan Comisiones liquidadoras, que se hallan afectas á lo Cuerpos activos que se señalan en dicha primera disposición, las cuales pueden expedir la certificaciones que se les reclamen de la situación de individuos afectos á las mismas, como ya lo vienen practicando con las de los fallecidos y de soltería, de que tratan las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1895 y 26 de Mayo de 1896, según se dispone en la de 3 del corriente mes.

Para los Cuerpos ya disueltos en las islas Filipinas se nombraron, por Real orden de 22 de Marzo último, las Comisiones liquidadoras á que han de quedar afectos los que en la misma se señalan,

La ya citada Real orden de 29 de Enero de 1897 disponía que, tanto los Jefes de los Cuerpos de la Península como los de los depósitos de Ultramar, facilitasen los datos que existieren en los mismos acerca de los individuos que les hubiese correspondido servir en Ultramar, y por Real orden de 1.º de Julio mencionado se prevenía que los documentos expedidos por los Cuerpos de la Península surtieran los mismos efectos que las certificaciones dadas por los en que servían los interesados.

Para los individuos que se encuentran en Filipinas no pueden, sin embargo, tener aplicación en la actualidad las disposiciones anteriores, puesto que la mayor parte de ellos no pertenecieron á Cuerpos activos de la Península. Esto, no obstante, todos fueron concentrados en las zonas á que pertenecían para verificar su embarco, y en las cuales existen datos de su incorporación ó de haber faltado á ella.

Es, pues, de equidad y de justicia que, en analogía con lo dispuesto para que surtieran efectos los certificados que expidiesen los Cuerpos activos de la Península de individuos que perteneciendo á ellos les habían correspondido pasar á Ultramar, surtan esos mismos efectos los que expidan los Jefes de zona de aquellos que se concentraron para embarcar con destino á Filipinas.

La situación de licencia trimestral en que se encuentran los individuos repatriados es la que se les señaló al llegar á la Península; pero dispuesto el pase á reserva activa de los reemplazos de 1895 y anteriores, y dispuesto con carácter general que los Cuerpos á que pertenezcan vayan expidiéndoles el pase á dicha situación de reserva á medida que cumplan los tres años de su ingreso en filas, es natural que los que se encuentren en este caso no pueda considerárseles como en servicio activo para los efectos del caso 10 del artículo 87 de la citada ley;

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que, además de las Reales órdenes referidas y que sean de aplicación al caso de que se trata, se observen las siguientes reglas:

1.ª Las certificaciones de existencia ó de defunción de los individuos repatriados de los distritos de Ultramar, las expedirán los Jefes de los Cuerpos á que hayan sido destinados en la Península.

2.ª Las de los individuos que hayan pertenecido á Cuerpos disueltos de las islas de Cuba y Puerto Rico, los Jefes de las Comisiones liquidadoras á que se hallen afectos.

3.ª Los de los individuos que se hallen en Filipinas las expedirán los Jefes de las zonas á que pertenecían. Si alguno de ellos hubiere marchado á dichas islas perteneciendo á Cuerpo activo de la Península, expedirán los citados documentos los Jefes de éstos.

4.ª Las certificaciones á que se refiere el caso anterior surtirán, provisionalmente, los efectos del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento, con sólo hacer constar en las que expidan las zonas que los interesados se representaron á concentración para su embarco con destino á Filipinas, y que no existe conocimiento de que se hayan de-

sertado ni fallecido antes ó después del embarco. Los Jefes del Cuerpo activo harán constar que pertenecían á los mismos cuando les correspondió pasar á las indicadas islas y que emprendieron el viaje con destino al depósito de embarque, expresando éste.

5.ª Todos las certificaciones las reclamarán las Comisiones mixtas ó Alcaldes directamente á la Autoridad que deba expedirlas, y éstas cumplimentarán este servicio con toda urgencia.

6.ª Los individuos que lleven tres ó más años desde su ingreso en filas se considerarán en situación de reserva activa, y, por lo tanto, sin derecho á exceptuar á sus hermanos del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1899.—Polavieja.— Señor.....

(Gaceta 2 Mayo 1899)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada por V. E. con fecha 11 del corriente, en la que se transcribe una comunicación de la Junta Central del Censo proponiendo que se amplíen los efectos de la Real orden de 7 de Abril de 1896, en cuanto sea posible dentro de las disposiciones legales, y teniendo en cuenta la índole de las funciones que desempeñan los Notarios y el derecho de los candidatos para utilizarlos, con relación á los actos exclusivamente electorales; propuesta formulada á consecuencia de lo solicitado ante dicha Junta por el ex Diputado á Cortes D. Enrique Fernández Alsina.

Considerando que cualquier modificación que deba introducirse en la expresada Real orden de 7 de Abril de 1896 ha de serlo con carácter general, publicándose con la anticipación conveniente para que sea oportunamente conocida por todos los candidatos y electores, lo cual no ha podido tener lugar antes de las recientes elecciones de Diputados á Cortes, dada la fecha en que han sido comunicadas á este Ministerio las referidas reclamación y propuesta:

Considerando que por las razones que sirven de fundamento á dicha Real orden no cabe ampliar, por medidas gubernativas, las habilitaciones notariales en ella establecidas dentro de las prescripciones legales, sino solamente autorizando, sin especial limitación, á los Jueces para conferir las cuando á su juicio fuere necesario, aunque hubiese más de dos Notarios en ejercicio dentro del partido, y siempre que en los limitrofes no quede desatendido el servicio público;

S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y del Notariado, ha tenido á bien mandar que se reproduzcan las disposiciones de la Real orden de 7 de Abril de 1896, con la modificación expresada, en la forma siguiente:

1.ª Que en los distritos notariales en donde no haya ninguna Notaría servida, y en los que no hubiere número suficiente de Notarios en ejercicio para las urgentes necesidades del servicio extraordinario en el período electoral, á juicio de los respectivos Jueces de primera instancia, deberán estos funcionarios usar de las facultades que para casos análogos les concede el párrafo tercero del art. 6.º de la ley del Notariado, habilitando, en concepto de sustitutos accidentales, al Notario, ó en su caso á los Notarios, de entre los más inmediatos, que consideren idóneos para ejercer la fe extrajudicial en dichos distritos, sin que en los suyos propios resulte desatendido el servicio público.

2.ª Que estas habilitaciones sólo facultan á los Notarios á quienes se confieran, para que en los distritos á que se les agregue, y durante el período electoral, puedan ejercer la fe pública, conforme á las leyes, en actos y operaciones exclusivamente electorales, y autorizando los documentos y actos á ellos correspondientes; y

3.ª Que los Presidentes de las Audiencias den cuenta al Ministro de Gracia y Justicia de las habilitaciones de esta clase que se confieran.

D. Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1899.—M. Durán y Bas.—Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 26 Abril 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIENO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—Carreteras

Redactado el proyecto de carretera de tercer orden de Mella á Fraga por Mequinenza, Sección entre el línte de la provincia de Huesca y Mequinenza, y reitida una copia del mismo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia; este Go-

bierno civil ha dispuesto instruir el expediente informativo que previenen los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo del mismo año, señalando al efecto el plazo de 30 días, para que los particulares y pueblos interesados en dicha carretera puedan hacer las observaciones que estimen oportunas ante las Alcaldías respectivas, según disponen los citados artículos; debiendo hacer presente que la copia del referido proyecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas durante el plazo señalado y horas de oficina, para que puedan examinarlo los que quieran.

Zaragoza 4 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

OBRAS PÚBLICAS

Cuerpo nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Ferrocarriles.—Expropiaciones

Devuelta rectificada por el Alcalde de Ariza la relación de propietarios á quienes se ha de ocupar terrenos en aquel término municipal para construir una cañería de desagüe de la estación de Ariza hasta el río Jalón; esta Jefatura ha dispuesto se inserte á continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de 20 días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Ariza, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 4 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Juan Llanas.

Relación que anteriormente se cita.

NOMBRE de los propietarios	Idem de los colonos	Cultivo á que está destinada	SITUACIÓN Y LINDEROS	CABIDA EN		
				Hectáreas	Areas	Centáreas
D. Francisco M <sup>to</sup> .	Antonio Palacios.	Cereales.	Campo regadío en la partida de la Fuente; lindante por Norte con camino, por Este con herederos de D.ª Pabla Palacios Hurtado, por Sur con río Jalón y por Oeste con Balladar.....	1	38	48
Herederos de D. N. colás M.ª Palacio	Dionisio Delgado.	Idem.	Campo regadío en la Fuente; confronta por Norte y Este con herederos de D. Valentín Palacios, hoy de Celedonio Corella, por Sur con la Fuente y por Oeste con herederos de D. Nicolás María Palacios.....		34	62

# CAJA DE AHORROS

Y

## MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

### OFICINAS DE LA CENTRAL

**Subasta núm. 101**, correspondiente á los préstamos vencidos en los meses que se expresan y que por no haberse cancelado ó renovado á su debido tiempo, según disponen los artículos 21 de los Estatutos y 43 del Reglamento general, se venderán en subasta pública el domingo 4 de Junio próximo, en la Sala de almonedas de este Establecimiento, sita en la plazuela del Reino, número 5, bajo, y hora de las **nueve y media** de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Peseta.
60.449	Un reloj remontoir áncora de oro .....	20 Novbre. 1898	0
61.129	Un reloj remontoir áncora, otro ídem áncora, un pasador, una pulsera, una aguja con diamantes, todo de oro .....	20 Octubre »	25
61.346	Tres pares de pendientes y dos agujas de oro .....	7 Novbre. »	40
61.535	Un par de pendientes de oro con diamantes, una cruz de ídem bajo, con piedras verdes, una cadena de plata dorada .....	30 Octubre »	34
62.989	Ocho sábanas de hilo .....	17 Dicbre. »	45
63.176	Diez sábanas de hilo .....	17 » »	34
63.221	Doce sábanas y treinta toallas de hilo .....	17 » »	63
64.695	Un pañuelo de raso, otro ídem de crespón color café .....	25 » »	12
64.941	Dós sábanas, nueve manteles, ocho toallas, diez y ocho servilletas de hilo .....	17 » »	40
65.191	Una colcha de damasco seda encarnada .....	20 Novbre. »	45
65.933	Dos cubiertos y una cucharita de plata .....	21 » »	34
65.948	Dos sábanas, una colcha, diez fundas de almohada de algodón, una sábana, tres fundas de almohadón, de hilo .....	17 Dicbre. »	17
67.848	Dos crucifijos, dos relicarios, tres relojes antiguos de plata .....	7 Novbre. »	45
67.869	Un reloj remontoir áncora de plata .....	21 » »	23
68.577	Tres sábanas, cuatro camisas para hombre, cuatro ídem para mujer, tres chambras, un mantel, doce servilletas de hilo, un refajo, un pantalón de algodón, dos camisetas de lana, un reloj de plata de una tapa .....	21 » »	52
68.656	Dos sábanas, una funda de almohadón de hilo en corte .....	21 » »	12
68.660	Tres obligaciones de la provincia de Zaragoza, de 100 pesetas cada una, serie A, emisión de 1890, números 432, 433 y 434, pagado el tercer trimestre, intereses de 1898-99 .....	30 Enero. 1895	254
69.406	Un par de pendientes, una cruz, una cadenita de oro .....	20 Novbr. 1898	12
69.408	Diez y seis sábanas, cinco toallas de hilo, dos colchas, cinco chambras de algodón .....	25 Dicbr. »	52
70.131	Un par de pendientes con diamantes sobre plata .....	21 Novbr. »	56
70.347 al 70.377	Noventa y ocho obligaciones de la provincia de Zaragoza de 500 pesetas cada una, números del 464 al 561. Cinco ídem, ídem, ídem, de 100 pesetas cada una, números 72, 73, 75, 76 y 77. Todas de la emisión de 31 de Marzo de 1897, con los intereses que se adeudan á las mismas desde 1.º de Julio de 1896. Dos certificaciones expedidas por el Sr. Contador de los fondos del presupuesto de la provincia de Zaragoza, por la demora en el pago de intereses (concepto carreteras) hasta 30 de Junio de 1896 .....	18 bril 1893	52.837

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
70.633	Once enaguas, un refajo de algodón y ocho camisas para hombre .....	21 Novbre. 1898	28
71.161	Cinco sábanas de hilo, una ídem de algodón, ocho fundas de almohadón, cuatro ídem de almohada, ocho manteles, treinta y nueve servilletas, diez y ocho ídem pequeñas, veintiuna toallas, dos colchas de algodón de punto de gancho, dos tapices, dos cortinas, tres paños, tres camisas y un pañuelo de seda.....	18 » »	130
72.053	Seis sábanas de hilo y un par de pendientes de oro.....	20 » »	28
72.208	Una mantilla y un pañuelo de seda.....	8 Septbre. »	6
72.221	Una sábana, una funda de almohadón de hilo, un tarjetero de hueso.....	21 Novbre. »	9
73.424	Un reloj remontoir de oro.....	18 » »	140
74.500	Un reloj cilindro de oro.....	27 Dicbre. »	34
74.946	Un cubierto de plata.....	14 Novbre. »	16
75.525	Un collar con piedras blancas y perlas falsas, una aguja con ídem, un tarjetero de hueso.....	21 » »	12
75.867	Seis lazos con colgantes de plata dorada, un joyerito de ídem de filigrana, una caja, un reloj y seis medallas de ídem blanca.....	7 » »	56
75.876	Dos sábanas de hilo y una colcha de algodón.....	21 » »	12
76.051	Dos cubiertos de plata.....	7 Dicbre. »	23
76.216	Cuatro cubiertos de plata.....	1 » »	45
76.404	Cinco cubiertos, un cucharón, tres servilleteros, dos cuchillos, un juego para trinchar, todo de plata.....	18 Novbre. »	90
76.431	Dos cubiertos y una imagen de plata.....	27 Dicbre. »	28
77.170	Una sortija de oro con un brillante.....	2 » »	45
77.220	Un medallón con su cadenita de oro.....	14 Septbre. »	14
77.310	Doce cubiertos de plata.....	21 Novbre. »	168
77.311	Seis cubiertos de plata.....	21 » »	79
77.312	Siete cubiertos de plata de diferentes formas.....	21 » »	90
77.313	Una salvilla de plata.....	21 » »	180
77.315	Cinco botones, una cruz con diamantes, un reloj para señora, todo de oro.....	21 » »	112
77.316	Una cadena con medallón de oro.....	21 » »	112
77.365	Dos cubiertos de plata.....	28 » »	23
77.424	Dos cubiertos y un cucharón de plata.....	7 Dicbre. »	45
77.476	Un medio aderezo, un par pendientes de oro, un cubierto, seis cuchillos y dos vasos de plata.....	18 Novbre. »	45
77.802	Un pañuelo crespón negro, otro ídem blanco bordado, un par de pendientes de oro con diamantes.....	30 Dicbre. »	51
77.823	Dos cubiertos, una cucharita rota y un rosario de plata.....	25 » »	34
78.431	Una cadena con medallón, de plata, un gorro de terciopelo bordado con oro.....	3 Septbre. »	12
78.781	Tres sábanas de hilo.....	27 Dicbre. »	14
79.036	Un reloj áncora con cadena de oro, una escribanía y una escal-feta de plata.....	30 Octubre »	225
79.042	Treinta y seis tenedores, veintitrés cucharas, tres cucharones, un cazo de plata, dos botones con un brillante cada uno, una pulsera y una aguja con diamantes de oro.....	30 » »	675
79.167	Una sábana y una funda de hilo, un pañuelo de crespón negro bordado en colores.....	30 Dicbre. »	20
79.326	Doce cubiertos de plata.....	18 Novbre. »	140
79.334	Un cucharón de plata.....	18 » »	14
79.356	Una sortija con un brillantito, un collar con piedras moradas, de oro.....	23 » »	45
79.403	Veintitrés pañuelos blancos.....	21 » »	12
79.578	Dos mantillas de blonda, dos ídem de seda.....	18 » »	100
79.643	Un cubierto de plata.....	21 » »	14

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
79.679	Dos cubiertos de plata.....	11 Octubre 1898	25
79.689	Un reloj de oro con cadena de ídem.....	23 Novbre. »	45
79.776	Un cubierto y un bolsillo de plata.....	21 » »	17
80.212	Diez y siete varas de tela de hilo, veinte ídem de algodón.....	26 Octubre »	23
80.473	Dos botones, un alfiler, un pasador, dos aretitos de oro.....	4 » »	34
80.474	Un alfiler de oro con roseta de diamantes.....	6 Dicbre. »	51
80.590	Seis sábanas, seis camisetas y seis servilletas.....	26 Septbre. »	34
80.692	Diez varas de lino.....	13 Dicbre. »	12
80.913	Siete cubiertos, un cazo, un cucharón, dos cabos para cuchillos, de plata.....	14 Novbre. »	140
81.226	Un reloj de oro.....	26 Octubre »	68
81.270	Dos sábanas y dos toallas de hilo.....	30 Dicbre. »	12
81.538	Una pulsera con brillantitos y piedras verdes, otra ídem y un reloj remontoir con esmalte, de oro.....	22 » »	390
81.726	Una sortija de oro con un granate.....	4 Septbre. »	17
81.811	Dos sábanas de hilo.....	21 » »	7
82.330	Un cubierto de plata.....	23 Dicbre. »	11
82.374	Una aguja y un par de pendientes de oro.....	28 Novbre. »	25
82.958	Tres cuchillos y un reloj de plata.....	7 Septbre. »	17
83.022	Una sortija de oro con rosetas de brillantes.....	18 » »	171
83.049	Un colchón de tela listada.....	22 » »	15
83.073	Una pulsera con trece brillantes, otra ídem con cinco ídem, otra ídem con chispas de ídem, dos ídem lisas, una de ellas con colgante, todas de oro.....	26 » »	905
83.074	Un par de aretes con roseta de brillantes y un záfiro, una aguja con diamantes de oro.....	26 » »	142
83.076	Un reloj remontoir, un medallón con camafeo y diamantes, de oro.....	26 » »	225
83.089	Dos pañuelos de crespón blancos, otro ídem de diferente color, bordados.....	29 Septbre. »	34
83.099	Un colchón de tela adamascada.....	30 » »	12
83.104	Una hebilla de oro.....	30 » »	30
83.116	Un cubierto de plata.....	1 Octubre »	13
83.127	Una sábana y dos servilletas de hilo.....	2 » »	7
83.129	Un reloj con cadena de oro.....	2 » »	225
83.143	Un pañuelo de crespón negro bordado en colores, otro ídem claro, liso, un cubierto de plata.....	5 » »	34
83.227	Dos relojes, una cadena larga, cuatro botones con diamantes, medio aderezo, dos pares de pendientes, de oro, veinte cubiertos, dos cazos, dos cucharones, doce cuchillos, pinzas, dos coladores, once cucharitas de plata.....	19 » »	765
83.228	Un rosario de oro, doce cucharitas de plata dorada.....	18 » »	34
83.279	Un par de pendientes de oro.....	25 » »	9
83.284	Seis cubiertos de plata con estuche.....	26 » »	62
83.285	Una cruz, una cadena larga, una aguja de oro, un cubierto de plata.....	26 » »	57
83.289	Seis cubiertos de plata.....	26 » »	102
83.318	Una imagen del Pilar de plata.....	30 » »	29
83.365	Un reloj, una cadena y una aguja de oro.....	7 Novbre. »	90
83.374	Un colchón de tela listada.....	9 » »	9
83.389	Una sortija de oro y un reloj de plata.....	11 » »	17
83.400	Un mantel, seis servilletas y cuatro toallas.....	12 » »	6
83.413	Un reloj de oro.....	14 » »	68
83.427	Una colcha y un almohadón de lana.....	17 » »	6
83.428	Un mantón, dos cortinas, dos sábanas y dos manteles.....	17 » »	17
83.472	Seis cubiertos y dos cuchillos de plata.....	25 » »	85
83.483	Un reloj plaqué de oro.....	27 » »	28
83.490	Una pulsera, una aguja y un par de pendientes de oro.....	28 » »	34
83.491	Dos manteles de hilo.....	28 » »	12

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS	DÍA, MES Y AÑO del vencimiento del préstamo.	TIPO de subasta — Pesetas.
83.522	Una sortija de oro con roseta de brillantes.....	2 Dicbre. 1889	57
83.526	Diez y siete varas de tela de hilo, un pañuelo crespón negro bordado, dos sortijas de oro y una cadena de plata dorada..	2 » »	52
83.538	Seis toallas y seis fundas de almohada de hilo.....	3 » »	8
83.545	Tres sábanas de hilo.....	4 » »	7
83.558	Una sábana y dos refajos.....	7 » »	9
83.563	Una sábana de hilo en corte.....	7 » »	7
83.606	Una sábana de hilo.....	16 » »	5
83.615	Un par de aretes de oro con un brillante cada uno.....	17 » »	68
83.640	Dos sábanas de hilo.....	22 » »	9
83.661	Un colchón de tela listada.....	25 » »	9
83.673	Una sábana de hilo y otra id. de algodón.....	27 » »	7
83.676	Dos juegos de cama bordados.....	27 » »	35
83.678	Una cadena de oro para reloj y nueve cubiertos de plata.....	27 » »	134

Cuyas garantías, se exhibirán al público en la Sala de almonedas el día 3 de Junio próximo de nueve á diez de su mañana, excepto aquellas que hayan sido canceladas ó renovadas por los empeñantes.

Zaragoza 4 de Mayo de 1899.—El Contador, *Pablo Montañés*.—V.º B.º—El Director, *E. A. Sala*.

## ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiár la venta, según previene el reglamento.  
La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente.  
No se admitirá manda inferior al tipo de subasta.  
El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.  
El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

## SECCION SEXTA

D. Justo Sánchez Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego:

Certifico: Que al folio 10 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«*Al margen.*—Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente D. Rafael Gaudó; D. Mariano Gaudó, D. Francisco Barba, D. José Poc, D. Manuel Castillo, D. Mariano Pascual y D. Eusebio López.—Señores asociados: D. Macario Fernando, D. Antonio Laboreo, D. Mariano Marín, D. Manuel Almalé, D. Mariano Ortiz y D. Julio Pérez.

*Al centro.*—En el pueblo de San Mateo de Gállego á 30 de Marzo de 1899; previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir, y en su caso, aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1899 á 1900, votado por el Ayuntamiento en sesión de 16 del actual, y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación; quedando, en su consecuencia, fijado el total de ingresos en 7.494 pesetas 35 céntimos, y el de gastos en 8.569 pesetas 59 céntimos, quedando por consiguiente un déficit, que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 1.075 pesetas 24 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.ª á la 5.ª de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos	Unidades	PRECIO		Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.		
Paja.....	100	2	0.25	2.420	605
Leña.....	100	1	0.10	4.700	470
<i>Total.....</i>					1.075

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Rafael Gaudó.—Manuel Castillo.—Francisco Barba.—Mariano Gaudó.—Macario Fernando.—Antonio Laboreo.—José Poc.—Mariano Marín.—Eusebio López.—Mariano Pascual.—Manuel Almalé.—Mariano Ortiz.—Julio Pérez.—Justo Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en San Mateo á 1.º de Mayo de 1899.—V.º B.º —El Alcalde, Rafael Gaudó.— El Secretario, Justo Sánchez.

D. Pablo Diarte Maridola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Quinto:

Hago saber: Que el día 11 del actual, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arrendamiento á venta libre, del año económico más próximo, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 19.993 pesetas 87 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo, si bien se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Quinto 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pablo Diarte.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo tienen acordado se celebre el día 30 del actual, á las diez de su mañana, la primera subasta al arriendo á venta libre de las especies de consumos para el año 1899-900. Si aquella no tuviese efecto, se celebrará una segunda el día 6 de Mayo á la misma hora. Y en caso de que tampoco se presentasen licitadores en la segunda, se pondrá en arriendo, mediante tercera subasta, el grupo de líquidos y carnes, con venta exclusiva, el 15 del mismo, á la propia hora. Las tres subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lechón 20 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eugenio Sebastián.

Por término de 15 días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula de la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, á fin de que en dicho período puedan presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Leciñena 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santiago Azara.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

Acordado por el Consejo de familia de los menores Domingo y Julián Sartaguda Segura, la venta en pública subasta de la casa perteneciente á los mismos, sita en esta ciudad y su calle de los Cerezos, núm. 15; lindante por la derecha con corral de Dolores Pellicer, por izquierda casa de Tomás Jiménez y por espalda otra de Santiago Tabuena, se anuncia para conocimiento de todos, previniendo que dicha subasta tendrá lugar el día 11 del actual, á las diez de su mañana, en la Notaría de D. Juan Antonio Grávalos, bajo el tipo en alza de 683 pesetas en que pericialmente ha sido tasada.

Borja 2 de Mayo de 1899.—El tutor, Eusebio Ferrández.